

3. **RECTIFICACIÓN DE ERRORES.** De manera adicional se aclara que se corrigen dos errores del acta de desconvocatoria de huelga: que la fecha de efectos económicos de este acuerdo es desde el 1 de enero de 2025 (el acta decía que desde mayo) y que la redacción entonces dada a los festivos estaba incompleta y ahora se rectifica. También se rectifica que se olvidó incluir expresa mención al acuerdo de empresa de 10/05/2023, no publicado, por el que se reconocía, entre empresa y parte social, lo siguiente: “Que, con efectos de 01/01/2023 se reconoce la categoría de “Peón especialista” como “El dedicado a determinadas funciones que, sin constituir un oficio, exigen, sin embargo, cierta práctica y especialidad”.

4. **AUTORIZACIÓN DE REGISTRO.** Se autoriza a doña María Teresa Otero Videira, responsable de administración de personal y nóminas de la delegación en Canarias de la empresa FCC MEDIO AMBIENTE, S.A., a que registre ante la Autoridad Laboral, a través del REGCON, u otro medio que sea habilitado para ello, el presente documento, autorizándola igualmente a atender los trámites de subsanación de errores y requerimientos que estuvieran en su mano, comprometiéndose los firmantes a actuar de buena fe y colaborar en la resolución de las incidencias que puedan plantearse. A los oportunos efectos, se explica que este texto emplea el género gramatical “neutro” o “común” con la intención de facilitar su lectura y comprensión, sin que ello implique alusión o preferencia de un sexo u orientación sexual respecto de cualesquiera otros. La empresa dará traslado a la parte social, a la mayor brevedad posible, de justificante de registro de la presente acta ante el REGCON; y, asimismo, dará igualmente traslado de copia de los requerimientos y cualesquiera otras comunicaciones que se sucedan con la Administración como consecuencia de este registro.

Termina la reunión y se procede a la firma de esta acta, en el lugar y fecha previamente señalados, siendo las 16:00 horas.

74.133

### **III. ADMINISTRACIÓN LOCAL**

#### **EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA**

##### **ANUNCIO**

**842**

Se hace público el texto íntegro del “CONVENIO ENTRE EL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA Y EL AYUNTAMIENTO DE BETANCURIA PARA LA DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS IMPULSADOS A INICIATIVA PÚBLICA O PRIVADA EN SUELOS UBICADOS EN ESTE TÉRMINO MUNICIPAL. Acordado por el Pleno del Cabildo Insular de Fuerteventura, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de febrero de 2026, entrando en vigor el 5 de marzo de 2026.

CONVENIO ENTRE EL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA Y EL AYUNTAMIENTO DE BETANCURIA PARA LA DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS IMPULSADOS A INICIATIVA PÚBLICA O PRIVADA EN SUELOS UBICADOS EN ESTE TÉRMINO MUNICIPAL.

En Puerto del Rosario, a 5 de marzo de 2026.

REUNIDOS

De una parte, la Sra. Dña. Dolores Alicia García Martínez, Presidenta del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, en virtud de lo previsto en el artículo 57 B de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares.

De otra parte, el Sr. Don Enrique Cerdeña Méndez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Betancuria, en representación del mismo de conformidad con los artículos 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 41 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales aprobado por Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, 31.1.e) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.

Asimismo, y a los solos efectos de la dación de fe pública prevista en el artículo 3.2.i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, formalizan el presente convenio la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura y la Secretaría General del Ilmo. Ayuntamiento de Betancuria.

Las partes, en la condición en que intervienen, se reconocen la capacidad legal necesaria y suficiente para la firma del presente Convenio para la delegación de competencias para la evaluación ambiental de planes programas y proyectos impulsados a iniciativa pública o privada, y por ello,

## EXPONEN

I. El órgano de evaluación ambiental actuante en los expedientes de evaluación ambiental estratégica de planes y programas, y de evaluación ambiental de proyectos, se constituye para llevar a cabo cuantas actuaciones y procedimientos establezca la normativa de aplicación, con carácter previo a las decisiones del órgano sustantivo insular, o municipal en caso de la delegación de la competencia en virtud del artículo 86 y la Disposición Adicional 1ª de la Ley 4/2017, en su redacción dada por el Decreto-Ley 15/2020, debiendo acordarse la aceptación de la delegación o de aprobación del convenio de delegación de competencias, por el Pleno del Cabildo Insular.

II. El 16 de abril de 2025, el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura en sesión extraordinaria, acuerda la aprobación inicial del Texto Consolidado del Reglamento Orgánico del Órgano de Evaluación Ambiental de Fuerteventura, y no habiéndose presentado alegaciones al mismo, se entiende aprobado definitivamente tras la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 80, de viernes 4 de julio de 2025.

III. Conforme a lo anterior ambas partes valoran la necesidad de llevar a cabo la colaboración interesada, en aplicación de los principios de cooperación y asistencia mutua cuya disponibilidad resulta imprescindible para conseguir los objetivos de eficacia perseguidos por ambas administraciones, para lo que, en ejercicio de sus respectivas competencias y de conformidad a lo legalmente dispuesto llevan a cabo el presente Convenio de Delegación al amparo de lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público y, específicamente, en los artículos 47 a 52 y 143 y 144 de la citada norma, y artículos 5,7.3 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de los Cabildos Insulares.

Por todo lo anterior y en virtud de lo expuesto en la Disposición Adicional Primera 4) y artículo 86.6.c) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias, el Cabildo Insular de Fuerteventura y el Ayuntamiento de Betancuria formalizan el presente convenio de delegación en el Órgano de Evaluación Ambiental de Fuerteventura, de acuerdo con las siguientes

## CLÁUSULAS

### Primera. DEFINICIÓN

A través de este Convenio de Delegación el Ayuntamiento de Betancuria, delega en el Órgano de Evaluación Ambiental de Fuerteventura (OAF), el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en relación a la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos impulsados a iniciativa pública o privada en el suelo ubicado en su municipio, con aplicación desde la firma del presente convenio.

## Segunda. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación del presente Convenio se corresponde con los planes, programas y proyectos impulsados a iniciativa pública o privada de los que el órgano ambiental municipal resultara competente según la legislación aplicable.

## Tercera. INSTRUMENTO DE SEGUIMIENTO

Se deberá crear una Comisión de Seguimiento que será, igualmente, el órgano colegiado encargado de resolver las dudas o problemas que se planteen en relación con la aplicación del presente Convenio, y estará compuesta por el Alcalde/Alcaldesa o persona en quien delegue, el Presidente/a del Cabildo o persona en quien delegue, un/una grado o titulado/a en derecho y un/una grado o titulado/a en materias ambientales del Cabildo Insular y un/una grado o titulado/a en derecho y un/una grado o titulado/a en materias ambientales del Ayuntamiento.

## Cuarta. DOTACIÓN ECONÓMICA

De acuerdo al artículo 6 del Reglamento Orgánico del Órgano de Evaluación Ambiental de Fuerteventura Cabildo de Fuerteventura, la asistencia a las sesiones de la Comisión será remunerada o percibirán las indemnizaciones con cargo al Cabildo Insular de Fuerteventura, sin perjuicio de los límites intrínsecos a los cargos o estatuto funcional que concurra en cada caso, en función del vínculo correspondiente a cada miembro de la Comisión.

De conformidad con lo anterior, los Ayuntamientos se comprometen a dotar de previsión económica presupuestaria suficiente, de modo que el gasto originado por el Convenio será devengado en función de las sesiones certificadas en las actas correspondientes de los órganos ambientales dedicadas a sus expedientes.

Si transcurrido 90 días desde la comunicación de las liquidaciones a los ayuntamientos por los costes devengados por las sesiones del órgano ambiental correspondiente, éste no hubiese realizado el pago, se autoriza al Cabildo de Fuerteventura a detraer de su participación en los recursos del Bloque de financiación de la Comunidad Autónoma Canaria, (ingresos provenientes de la carta municipal), detrayéndolo de la transferencia mensual siguiente al incumplimiento del plazo, salvo que exista discrepancia en las cantidades, en cuyo caso deberá ser la Comisión de Seguimiento la que proceda a resolver la misma.

## Quinta. VIGENCIA

Se establece como plazo de vigencia del presente Convenio el plazo de cuatro (4) años desde su firma. Este plazo podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo de las partes y antes de su vencimiento por otro periodo adicional de cuatro (4) años, salvo que alguna de las partes formule su renuncia.

## Sexta. CAUSAS DE RESOLUCIÓN

Serán causa de extinción:

- a) Resolución por incumplimiento de cualquiera de las partes de los compromisos asumidos.
- b) Mutuo acuerdo de las partes intervinientes en el Convenio y ello en cualquier momento del periodo de vigencia del citado acuerdo bilateral.
- c) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

Si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del Convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes a propuesta de la comisión de seguimiento del Convenio, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso, que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización.

El incumplimiento por una de las partes de las obligaciones acordadas en el Convenio conllevará la extinción automática de los derechos que le otorga el presente.

En el caso de que la extinción del Convenio sea de mutuo acuerdo entre las partes, se estará a lo válidamente estipulado entre ellas.

#### Séptima. RÉGIMEN JURÍDICO

Le resulta de aplicación la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias; el Reglamento Orgánico de Funcionamiento del Cabildo, en concreto la Disposición Adicional Cuarta, relativa a la creación del órgano ambiental único, en conjunción con el Reglamento Orgánico del Órgano de Evaluación Ambiental de Fuerteventura y demás normativa de aplicación.

#### Octava. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DICTADOS POR DELEGACIÓN

Contra la declaración ambiental estratégica o el informe ambiental estratégico no procederá recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan o programa, o bien de los que procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de adopción o aprobación del plan o programa por el Ayuntamiento.

La declaración de impacto ambiental o el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso sin perjuicio de los que, en su caso procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.

La resolución frente a los actos dictados por el órgano ambiental susceptibles de recurso en vía administrativa corresponderá al órgano sustantivo competente.

#### Novena. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

En su caso, la responsabilidad patrimonial que pudiera derivarse por el órgano ambiental respecto de las materias delegadas por cada Ayuntamiento, será asumida por el mismo Ayuntamiento, declinando cualquier responsabilidad patrimonial del Cabildo Insular.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, se firma el presente Convenio en formato electrónico.

CABILDO DE FUERTEVENTURA.

AYUNTAMIENTO DE BETANCURIA.

Puerto del Rosario, a cinco de marzo de dos mil veintiséis.

LA SECRETARIA SUPLENTE DEL ÓRGANO AMBIENTAL, Cristina Arribas Castañeyra.

491.233

### ANUNCIO

843

Mediante Resolución 1065/2026 de la Consejera de Área Insular de Hacienda, Promoción Económica, Recursos Humanos, Deportes y Movilidad Sostenible, de fecha 27 de febrero de 2026, se procede a la rectificación de las bases específicas, por error material consistente en la duplicidad del Tema "MUNICIPIOS DE GRAN POBLACIÓN. ÁMBITO. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO. ÓRGANOS MUNICIPALES

NECESARIOS. GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA”, que figura reproducido en el Tema 3 y en el Tema 7, por las que se regirá el proceso selectivo de dos (2) plazas de funcionario de carrera denominadas Técnico/a Medio, perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala Gestión, Grupo A, Subgrupo A2, mediante el sistema de concurso-oposición por el turno libre, así como la configuración de la lista de reserva, para el Cabildo de Fuerteventura, incluida en la Oferta de Empleo Público 2023, en el sentido siguiente:

Primero. Rectificar el error material detectado en el temario de las bases específicas de la convocatoria dos (2) plazas de funcionario de carrera denominadas Técnico/a Medio, por el turno libre, incluidas en la Oferta de Empleo Público 2023, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 125 de fecha 17 de octubre de 2025, y modificadas mediante Resolución 374/2026 de la Consejera de Área Insular de Hacienda, Promoción Económica, Recursos Humanos, Deportes y Movilidad Sostenible, de fecha 2 de febrero de 2026, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 16, de fecha 6 de febrero de 2026, en los siguientes términos:

Donde dice:

« ...

Tema 3. MUNICIPIOS DE GRAN POBLACIÓN. ÁMBITO. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO. ÓRGANOS MUNICIPALES NECESARIOS. GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA.

...»

Debe decir:

« ...

Tema 3. LA ORGANIZACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA: EL CONSEJO EUROPEO. EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA Y LA COMISIÓN EUROPEA. COMPOSICIÓN Y FUNCIONES.

...»

Segundo. Mantener el resto de la Resolución número 7187/2025 de la Consejera de Área Insular de Hacienda, Promoción Económica, Recursos Humanos, Deportes y Movilidad Sostenible, de fecha 10 de octubre de 2025, y su posterior modificación mediante Resolución 374/2026 de la Consejera de Área Insular de Hacienda, Promoción Económica, Recursos Humanos, Deportes y Movilidad Sostenible, de fecha 2 de febrero de 2026, en los mismos términos.

Tercero. La presente Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, en el Tablón de Anuncios y en la página web del Cabildo Insular de Fuerteventura.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

En su caso, no se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del Recurso de Reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del Recurso de Reposición será de UN MES.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del Recurso Extraordinario de Revisión.